

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 467

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00156-00
Demandante: Miguel Ángel Burbano García
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionante interpuso dentro del término legal impugnación (fl. 49 - 50) contra la sentencia de tutela No. 140 de 30 de abril de 2018 que declaró la carencia actual de objeto.

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 140 de 30 de abril de 2018 que declaró la carencia actual de objeto.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

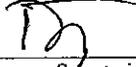
Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MAYO 15 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaría

1012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 368

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00017-00
Demandante: Eudoro Cifuentes Gil
Demandado: Presidencia de la República – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS - Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV – Alcaldía Mayor – Secretaría Distrital del Hábitat

Medio de control: Tutela

NIEGA NULIDAD

Ingresa el expediente con el fin de resolver incidente de nulidad presentado por el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, el cual será negado por las siguientes razones:

- Mediante sentencia de primera instancia del 05 de febrero de 2018 se ordenó: **PRIMERO.- CONCEDER** la protección del derecho fundamental a la vivienda digna del señor Eudoro Cifuentes Gil. **SEGUNDO.- ORDENAR** al **Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS** y al **Director del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA**, realizar los trámites correspondientes, para la inclusión del accionante dentro del listado de potenciales beneficiarios en el programa denominado 100 MIL VIVIENDAS GRATIS. **TERCERO: DESVINCULAR** de la presente acción de tutela a la Presidencia de la República, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV y la Alcaldía Mayor – Secretaría Distrital del Hábitat, por las razones expuestas.

En contra de la anterior providencia se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Sub-Sección “A”, mediante fallo del 11 de abril de 2018 (fl.43-52), en el cual se ordenó **REVOCAR** los

numerales 1 y 2 de la sentencia del 05 de febrero de 2018 proferida por este Juzgado y en su lugar negar las pretensiones de la acción de tutela; así como en todo lo demás confirmó la referida sentencia.

El 24 de abril de 2018, FONVIVIENDA interpuso solicitud de nulidad (fl.2-9), de la cual se corrió traslado el 25 de abril del año en curso, sin manifestación alguna de las partes (fl.37).

ARGUMENTOS DE LA NULIDAD

Como causal de nulidad manifiesta la accionada la imposibilidad de cumplimiento del fallo en razón a que el programa de 100 viviendas gratis se encuentra cerrado.

El incidente de nulidad será negado por cuanto el fallo del 05 de febrero de 2018, fue revocado en sus numerales 1 y 2 por el superior jerárquico mediante sentencia del 11 de abril de 2018 (fl.43-52), es decir se revocaron los numerales respecto de los cuales se deprecia la solicitud de nulidad y la imposibilidad de cumplimiento, máxime cuando en lugar de lo resuelto en primera instancia se dispuso negar las pretensiones de la acción de tutela.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

Único. Negar la nulidad propuesta por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase.

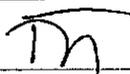

Luz Dary Ávila Dávila

Juez

Erie

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **MAYO 15 DE 2018** a las 8:00 a.m.


Secretaría